

Resolución General (ARCA) 5711/2025

RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO.

CONTACTOS POR MAIL A: INFO@MRCONSULTORES.COM.AR

CONTACTOS POR TWITTER A: [@MRCONSULTORES3](https://twitter.com/MRCONSULTORES3)

CONTACTOS POR INSTAGRAM A: [@MRCONSULTORESOK](https://www.instagram.com/MRCONSULTORESOK)

WWW.MRCONSULTORES.COM.AR

RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO.

ALCANCE

Establecer un régimen especial de facilidades de pago para los sujetos que se indican a continuación:

- a) Personas humanas y sucesiones indivisas. Incluso las que revistan el carácter de Medianas Empresas.
- b) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – Tramos 1 y 2 -con “Certificado MiPyME” *vigente a la fecha del acogimiento* y que cuenten con la caracterización correspondiente en el “Sistema Registral”.
- c) Entidades sin fines de lucro que se encuentren registradas ante el Organismo a la fecha del acogimiento.
- d) Los contribuyentes pertenecientes al sector salud. (código 533 – Protección transitoria y Alivio Fiscal para el sector Salud.
- e) Resto de los contribuyentes.

Resolución General (ARCA) 5711/2025

RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO.

OBLIGACIONES INCLUIDAS



Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, incluidos sus intereses y multas.

Retenciones y percepciones impositivas.

Obligaciones aduaneras por tributos a la importación o exportación y liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, así como sus intereses.

EL PRESENTE RÉGIMEN CONTEMPLARÁ EN TODOS LOS CASOS LAS OBLIGACIONES VENCIDAS Y MULTAS APLICADAS HASTA EL 30 de ABRIL DE 2025, INCLUSIVE.

LA REGULARIZACIÓN MEDIANTE ESTE RÉGIMEN NO IMPLICA REDUCCIÓN DE INTERESES, NI LA LIBERACIÓN DE LAS PERTINENTES SANCIONES.

WWW.MRCONSULTORES.COM.AR

RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO.

OBLIGACIONES EXCLUIDAS



- ➔ Las retenciones y percepciones previsionales por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia.
- ➔ Los anticipos y pagos a cuenta.
- ➔ El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por:
 - Prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país, conforme a lo previsto en el inciso d) del artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.
 - Prestaciones de servicios digitales a que se refiere el inciso e) del artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.
 - Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante se trate de un responsable sustituto, conforme a lo dispuesto en el artículo sin número agregado a continuación del artículo 4° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.
- ➔ Los aportes y las contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Resolución General (ARCA) 5711/2025

RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO.

- Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- Los aportes y las contribuciones con destino al Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico y al Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.
- Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), devengadas hasta el mes de junio de 2004.
- Los aportes y las contribuciones mensuales con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) y al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA).
- El impuesto interno -cigarrillos- establecido por el artículo 15, Capítulo I, Título II de la Ley de Impuestos Internos y el impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos creado por la Ley N° 24.625.
- **Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.**
- Los tributos y las multas que surjan como consecuencia de infracciones al artículo 488 del Régimen de Equipaje del Código Aduanero -Ley N° 22.415.
- Los intereses, las multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, excepto los intereses sobre el capital cancelado de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones así como del impuesto al valor agregado a que se refiere el inciso c) de este artículo.

WWW.MRCONSULTORES.COM.AR

Resolución General (ARCA) 5711/2025

RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO.

SUJETOS EXLUIDOS



- Los condenados por alguno de los delitos previstos en las Leyes N° 23.771 o N° 24.769, en el Título IX de la Ley N° 27.430 o en el Código Aduanero -Ley N° 22.415.
- Los condenados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, propias o de terceros.
- Los condenados por los delitos previstos en el Título VI del Libro Segundo del Código Penal de la Nación Argentina, Ley N° 11.179.
- Las personas jurídicas en las que sus socios gerentes, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados por infracciones a las Leyes N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, al Título IX de la Ley N° 27.430 y su modificación o al Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social por parte de aquellas.
- Los responsables solidarios respecto de las obligaciones comprendidas por ejercer tal carácter.
- Los garantes por obligaciones impositivas y aduaneras contempladas por el régimen de garantía, conforme a lo establecido en la Resolución General N° 3.885.

WWW.MRCONSULTORES.COM.AR

Resolución General (ARCA) 5711/2025

RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO.

CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

CANTIDAD MÁXIMA DE CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN

TIPOS DE CONTRIBUYENTES	MÁXIMO DE CUOTAS	Pago a cuenta
Personas humanas, sucesiones indivisas, Micro, Pequeñas empresas y entidades sin fines de lucro	60	10%
Medianas Empresas Tramos 1 y 2 - excepto personas humanas y sucesiones indivisas	48	15%
Resto de los contribuyentes	36	20%

Tasa de Interés: 50% de la tasa de interés vigente al momento de la implementación del régimen

WWW.MRCONSULTORES.COM.AR

RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO.

CARACTERÍSTICAS GENERALES



- El pago a cuenta se calculará sobre el total de la deuda consolidada.
- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y su monto se calculará aplicando la fórmula que se consigna en el micrositio denominado “Mis Facilidades”.
- El monto mínimo del pago a cuenta y de cada cuota será de \$ 2.000.
- La tasa de interés obtenida como resultado del procedimiento de cálculo se expresará en valor porcentual truncándose en el segundo decimal.
- La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de la cancelación del pago a cuenta, lo que generará la presentación automática del plan.

RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO.

CARACTERÍSTICAS GENERALES



- Los intereses resarcitorios y punitivos -en este último caso, de haber consignado la fecha de inicio de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 11.683, calculados por el sistema, a partir de la incorporación de una obligación vencida a la fecha de adhesión, no podrán ser modificados por el contribuyente o responsable.
- No existirán restricciones en la cantidad de planes de facilidades de pago a presentar.
- La presentación del plan será comunicada al contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico.

RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO.

CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

- La caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la ARCA, *cuando se produzca la falta de ingreso de 2 cuotas consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas o la falta de ingreso de 1 cuota, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.*
- Operada la caducidad del plan de facilidades de pago -situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través de su Domicilio Fiscal Electrónico-, este Organismo quedará habilitado para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda.
- Los contribuyentes y responsables, una vez declarada la caducidad del plan de facilidades de pago, deberán cancelar el saldo adeudado mediante transferencia electrónica de fondos.

RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO.

CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

- El saldo estará conformado por las obligaciones adeudadas que surjan de la imputación generada por el sistema, la que podrá visualizarse en el servicio “web” denominado “Mis Facilidades”, accediendo a la opción “Detalle de Imputación de Cuotas” y “Detalle de Deuda Impaga” del menú “Impresiones” correspondiente al plan presentado, a las que se les adicionarán, de corresponder, los intereses devengados hasta la fecha de su efectivo pago.
- Cuando el plan incluya deuda aduanera, una vez comunicada la caducidad, el Sistema Informático MALVINA procederá automáticamente de acuerdo con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 1122 del Código Aduanero -Ley N° 22.415.

Resolución General (ARCA) 5711/2025

RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO.

ACOGIMIENTO



Podrá realizarse desde el **1° de Julio al 30 de diciembre de 2025**, ambos inclusive, a través del sistema informático "Mis Facilidades" con Clave Fiscal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Los aspectos vinculados con requisitos, el procedimiento y las formalidades para la adhesión a los planes de facilidades de pago y sus beneficios, su aceptación y anulación, el ingreso de sus cuotas, su cancelación anticipada y lo relativo a deudas que se encuentren en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial y en ejecución fiscal, se regirán por lo establecido en la Resolución General N° 5.321. No existirán restricciones en la cantidad de planes de facilidades de pago a presentar durante el período mencionado.

DISPOSICIONES GENERALES



La presente resolución general entró en vigencia el 12/6/2025.

WWW.MRCONSULTORES.COM.AR